

de 2005, se publicaron los avisos de procedimiento de abandono de los vehículos afectos al presente con intervalos de diez días en el Boletín oficial del Gobierno del Estado; así mismo, con fecha 22 de Agosto y 1° de Septiembre de 2005, se publicaron dos avisos de procedimiento de abandono de los vehículos al presente, con intervalos de diez días, en el periódico "EL CAMBIO", ello con la finalidad de que los interesados presentaran objeciones, liquidaran o convinieran con el Municipio lo correspondiente, habiéndose presentado diversas personas a regularizar su situación.

. . .VI.- Es en los términos expuestos en los Considerandos que anteceden el Procedimiento Administrativo cumple con los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, celeridad, eficacia y buena fe; así pues, realizadas las publicaciones y concluido el plazo de veinte días y por no haberse presentado personas en virtud de lo anterior, actualizamos el supuesto necesario para ello, la Tesorería Municipal considera pertinente emitir DECLARATORIA DE ABANDONO, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Tesorería ha sido competente para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo de DECLARATORIA DE ABANDONO de Vehículos a que se refiere esta resolución y los anteriores preceptos en los Considerandos de la misma.

SEGUNDO.- Reunidos los requisitos en autos del Expediente en que se actúa, esta Tesorería Municipal de Hermosillo, emite DECLARATORIA DE ABANDONO de Vehículos, contenidos en las listas que consta en anexo No. 1 de esta resolución para efectos de que pasen a formar parte de los bienes del dominio privado, en los términos del Artículo 196 y 196 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO.- Los recursos que se obtengan por la enajenación del vehículo se destinarán en primer término, a la liquidación de los adeudos generados con el Municipio y los recursos restantes formarán parte de la Hacienda Municipal.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al primer día del mes julio de 2007, el C.P. Luis Fernando Iribe Murrieta, Tesorero Municipal de Hermosillo.


C. P. LUIS FERNANDO IRIBE MURRIETA
TESORERO MUNICIPAL.



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

**Convenio de Coordinación que Celebra por una parte el Ejecutivo Federal
por conducto de la Secretaría de Turismo y
el Gobierno del Estado de Sonora
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Declaratoria de Abandono de Vehículos**

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 1 SECC. I
LUNES 2 DE JULIO DEL AÑO 2007

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO**, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, LIC. ROBERTO ISAAC HERNÁNDEZ, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA, LIC. GASTÓN RAMOS SAN MILLÁN; Y POR LA OTRA PARTE **EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En el programa del sector turismo se ha buscado desarrollar y fortalecer la oferta para consolidar los destinos turísticos tradicionales y diversificar el producto turístico nacional, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales; se dará particular atención a las acciones de promoción, y se fortalecerán las capacidades de los actores locales y regionales para enfrentar los retos del desarrollo turístico en las entidades y municipios, creando sinergias regionales que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad.

Lo anterior, en virtud de que la actividad turística es considerada como la opción más rápida y viable para el desarrollo de algunas regiones de México por su impacto en la generación de empleos y la captación de divisas; lo que la convierte en un instrumento privilegiado para alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo. El incremento de la demanda turística reside esencialmente en las medidas que el propio País adopte para conocer intensiva y extensivamente, los recursos culturales y naturales con los que cuenta, a fin de planificar, diseñar estrategias y reforzar los programas que permitan incrementar los flujos y acondicionar adicionalmente los destinos turísticos.

- ii. Asimismo, uno de los objetivos consiste en ampliar la cobertura de los servicios de información, seguridad y asistencia al turista, estableciendo como estrategia la de procurar la seguridad y la asistencia a los turistas en carreteras, para lo cual se llevarán a cabo, entre otras acciones, las siguientes: ampliar la coordinación con estados y municipios para la prestación de los servicios y optimización de los recursos que destinan para la prestación de los mismos; conjuntar esfuerzos del sector turístico para establecer mecanismos que coadyuven a la operación de los Angeles Verdes; reforzar acciones de coordinación gubernamental para fortalecer la capacidad de asistencia a la población en caso de accidentes o desastres.

conforme al procedimiento establecido en el Artículo 196 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; así se plasma en el Artículo 196 Fracción I de la Ley en cita.

Como se aprecia en el antecedente 1, Oficialía Mayor en los depósitos o corralones detectó una relación de vehículos que se encontraban en los supuestos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 196 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, lo que hizo del conocimiento de esta Tesorería Municipal y esta Tesorería Municipal en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 Bis en 08 de Mayo de 2007, publicó en el tablón de anuncios, como se desprende de la certificación a que se hace referencia en el antecedente 2 de la presente; también requirió de informe a la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de donde se verificó que no se encontraba en los vehículos relacionados no se encontraban en el supuesto de excepción a que se refiere la Fracción III, Segundo Párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, según consta en Certificado de Seguridad Pública de 2 de Diciembre de 2005.

Así mismo, Tesorería Municipal en cumplimiento al imperativo antes citado, comunicó a la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Hacienda del Estado, para que hicieran las observaciones que consideraran, habiéndose anexado la relación de vehículos, sujetos al procedimiento de abandono, sin que hubiese observaciones de trascendencia que limitaran el procedimiento administrativo.

IV.- En el caso del Ayuntamiento, Oficialía Mayor por disposición legal contenida en el Artículo 28 Fracción X, tiene conferido el Registro de Ingreso de vehículos, el control, resguardo y autorización de la salida de vehículos que ingresen a los depósitos municipales, es así que mantiene en sus depósitos o corralones, los vehículos descritos en la relación que contiene en el anexo No. 1 de esta resolución y que se encuentran en condiciones del supuesto de abandono antes descrito, alguno de ellos como se indica en la relación los interesados no han cumplido con los créditos fiscales y sus accesorios a favor de la hacienda pública Municipal, no obstante el transcurso en exceso de 45 días naturales que refiere la Ley para ello, ni han mostrado interés alguno al respecto; otros tienen más de siete días naturales almacenados, sin que haya sido posible llegar al conocimiento de quien es su propietario o poseedor o persona que tenga derecho sobre esos vehículos en ausencia de medios de prueba que pudiera permitirlo, según informes proporcionados mediante Oficios OMDA/114/2005, OMDA/166/2005, OMDA/235/2005, de fecha 25 de Febrero, 23 de Marzo y 11 de Mayo de 2005, por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, que obra en el sumario; y tampoco se obtuvo mayor información de los requerimientos legales de informes a diversas Autoridades, ni de las comunicaciones al público mediante el Boletín Oficial, o mediante medio masivo de comunicación.

V.- En seguimiento del procedimiento de mérito conjuntamente al aviso de las autoridades con fechas 22 de Agosto y 1º de Septiembre

09 y 22 de Mayo de 2007 a la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Estado, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Hacienda del Estado, para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes y concluido el plazo de veinte días sin que se hubieran presentado objeciones o se liquidaran o convinieran el pago de los créditos fiscales respectivos. . .

. . . 4.- Se mandó publicar dos veces con intervalos de diez días, avisos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y los periódicos "El Imparcial", "El Cambio" "Expreso" y "Entorno" de circulación masiva en el estado, habiéndose realizado las publicaciones los días 06 de Mayo de 2007 y 18 de Mayo del 2007, concediéndose un plazo de veinte días naturales a partir de la segunda publicación para que las citadas autoridades o el interesado presentaran sus objeciones o para que este ultimo liquide o convenga con el Municipio el pago fiscales correspondientes.

. . . 5.- Concluido el plazo de veinte días, sin que se hubieren presentado objeciones o se liquiden o convengan el pago de los créditos fiscales respectivos, la Tesorería hará la declaratoria de abandono del vehículo, debiendo publicar la resolución correspondiente tanto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, como en los periódicos de circulación masiva en el Estado.

CONSIDERANDOS

. . . I.- Que esta Tesorería es competente para resolver la presente DECLARATORIA DE ABANDONO, en atención a lo dispuesto por el Artículo 90 y 91 Fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el Artículo 196 y 196 Bis del mismo ordenamiento.

. . . II.- Constituyen bienes del Dominio Privado del Municipio, de acuerdo a la Fracción I del Artículo 196 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal: Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial o conforme al procedimiento establecido en el Artículo 196 y 196 Bis de este ordenamiento.

. . . III- Es procedente el procedimiento de Declaratoria de Abandono de Vehículos depositados en los lugares designados para ello en los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 196 Bis de la precitada Ley de Gobierno y Administración Municipal, que a la letra dice : ARTICULO 196 BIS.- La Tesorería Municipal podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos, cuando.

. . . Fracción II.- El vehículo permanezca almacenado en los depósitos Vehiculares Municipales, más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorio correspondiente, o.

. . . Fracción III.- El vehículo permanezca almacenado por más de siete días naturales sin reclamación del interesado y carezca de marcas de identificación y placas y no sea posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre o domicilio de éste.

. . . Entre los bienes del dominio privado del Municipio, se comprenden los abandonados, adjudicados al Municipio por la Autoridad Judicial o

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA" que:

I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 del mismo ordenamiento jurídico, 1º de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables, que tiene dentro de sus objetivos, orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros, entre otros.

I.2 Su titular el **Lic. Rodolfo Elizondo Torres** fue designado Secretario de Turismo, mediante nombramiento de fecha 01 de agosto de 2003, ratificado el 01 de diciembre de 2006, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa, y cuenta con facultades para suscribir este convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 4º y 5º Fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.3 El **Lic. Roberto Isaac Hernández** fue designado Subsecretario de Innovación y Calidad mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2006, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa, e interviene en la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 El **Lic. Gastón Ramos San Millán** fue designado Director General de Servicios al Turista, mediante nombramiento de fecha 01 de mayo de 2006, e interviene en la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 24 fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 Cuenta con el programa de auxilio turístico denominado "Ángeles Verdes", a través del cual se proporcionan en las autopistas del país los servicios de orientación, información turística, mecánica y de primeros auxilios.

I.6 Señala como domicilio el ubicado en Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11587, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México Distrito Federal.

II. Declara "EL ESTADO" que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sonora y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.2 El **Ing. Eduardo Bours Castelo**, comparece a la celebración del presente instrumento como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos de este convenio, con fundamento en lo establecido en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

- II.3 Con fecha 01 de julio del 2004, fue publicado el Decreto por virtud del cual se crea la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- II.4 El Lic. Epifanio Salido Pavlovich, fue designado Coordinador General de dicha Comisión, por parte del Gobernador del Estado mediante oficio No. 03.01-298/06 de fecha 31 de julio del 2006.
- II.5 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer nivel, ala norte, Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad para sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente convenio tiene como objeto conjuntar esfuerzos y recursos de las partes, de acuerdo a sus posibilidades y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para apoyar y coordinar la operación del servicio de auxilio turístico denominado "Ángeles Verdes", que se proporciona en las carreteras del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para cumplir con el objeto de este convenio, las partes acuerdan llevar a cabo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los siguientes objetivos específicos:

1. Fortalecer el servicio de información, asistencia y seguridad en las carreteras de "EL ESTADO".
2. Fomentar medidas de seguridad para los turistas que visitan el Estado de Sonora, incrementando así su oferta turística.
3. Incrementar la calidad de los servicios de información, asistencia y seguridad que se proporcionan a través de los "Ángeles Verdes".
4. Los demás que consideren necesarios para cumplir cabalmente con el objeto de este instrumento.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA SECRETARIA" se compromete a través de la Dirección General de Servicios al Turista y dentro de sus posibilidades, a lo siguiente:

1. Realizar las acciones necesarias para que el servicio de auxilio turístico denominado "Ángeles Verdes" se proporcione en "EL ESTADO" con la debida calidad y oportunidad.
2. Proporcionar apoyo de asistencia, información y orientación en los eventos especiales que de manera conjunta se determinen con la Comisión de Fomento al Turismo de "EL ESTADO", mediante el servicio de auxilio turístico "Ángeles Verdes".
Entregar a "EL ESTADO" un informe mensual estadístico sobre los recorridos y operativos implementados en las carreteras del Estado de Sonora, realizados por los "Ángeles Verdes".

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS REZAGADOS EN LOS CORRALONES "LAS CRUCES" Y "LAS MINITAS"

VISTOS, para resolver sobre el procedimiento abierto para Declaratoria de Abandono de Vehículos a favor del Municipio, almacenados en los diversos corralones "Las Cruces" y "Las Minitas" de esta Ciudad, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 196 y 196 Bis de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, donde orden que la Tesorería Municipal podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos, cuando . . .

1º.- El vehículo permanezca almacenado en los depósitos vehiculares municipales, más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios correspondientes, o

2º.- El vehículo permanezca almacenado por más de siete días naturales sin reclamación del interesado y carezca de marcas de identificación y placas y no es posible conocer por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha de 19 de Abril de 2007, Oficialía Mayor envió oficios No. OMBS/140/2007, y OMBS/152/2007, suscritos por el Lic. José Gabriel Gutiérrez Hopkins, en los que contempla una relación de los vehículos que se encuentran rezagados en el Depósito de Vehículos "Las Cruces" y "Las Minitas", en el tenor del Artículo 196 Bis Fracciones II y III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que a la letra dice

Artículo 196 BIS.- La Tesorería Municipal podrá iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos, cuando

El vehículo permanezca almacenado en los depósitos vehiculares municipales más de cuarenta y cinco días naturales, sin que el interesado hubiere convenido la liquidación de los créditos fiscales y sus accesorios correspondiente, o

El vehículo permanezca almacenado por más de siete días naturales, sin reclamación del interesado y carezca de marcas de identificación y placas y no sea posible conocer, por los documentos al interior del mismo, el nombre de su propietario o poseedor o domicilio de éste

2.- Con la relación de vehículos en los supuestos enumerados, de manera previa, el Ayuntamiento de Hermosillo, publicó con fecha 08 de Mayo de 2007 en su tablón de anuncios la lista de vehículos almacenados en los espacios destinados para tales efectos con una breve descripción de los mismos y el lugar de donde fue trasladado el vehículo; lo que consta en certificación expedida por Secretaría del Ayuntamiento.

3.- Se dio aviso por parte de la Tesorería mediante Oficio de fecha

VIGÉSIMA.- POSIBLES CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que este convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo y formalizarlo en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 13° días del mes de marzo del año dos mil siete, quedándose tres ejemplares en poder de "LA SECRETARIA" y dos en poder de "EL ESTADO".



Por "LA SECRETARIA"

[Firma manuscrita]

LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES
Secretario de Turismo

Por "EL ESTADO"

[Firma manuscrita]

ING. EDUARDO BOURS CASTELO
Gobernador del Estado de Sonora

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

[Firma manuscrita]

LIC. ROBERTO ISAAC HERNÁNDEZ
Subsecretario de Innovación y Calidad

[Firma manuscrita]

ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN
Secretario de Gobierno

[Firma manuscrita]

LIC. GASTÓN RAMOS SAN MILLÁN
Director General de Servicios al Turista

[Firma manuscrita]

LIC. EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH
Coordinador General de la Comisión de Fomento
al Turismo del Estado de Sonora

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- Por su parte, "EL ESTADO", se compromete a través de la Comisión de Fomento al Turismo, a lo siguiente:

1. Proporcionar apoyo económico mensual, conforme a su disponibilidad presupuestal autorizada, para el pago de complemento de sueldo de personas que bajo el esquema de honorarios contrate "EL ESTADO", para que coadyuven y apoyen el servicio de auxilio turístico "Ángeles Verdes" en Sonora, a fin de fortalecer y mejorar su operación.
2. Proporcionar apoyo económico para el pago del costo del arrendamiento de la oficina que ocupa la jefatura de Servicio "Ángeles Verdes", ubicada en Hermosillo, Sonora.
3. Proporcionar apoyo económico y en especie, para proveer de gasolina a las patrullas de los "Ángeles Verdes", durante los operativos de semana santa y de temporada decembrina.
4. Facilitar al personal de la corporación "Ángeles Verdes" que opere en "EL ESTADO", el trámite de apoyo para revalidación de licencias de manejo, a fin de que esté en posibilidad de realizar su radiopatrullaje.
5. En casos de eventos especiales convocados por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, que sean acordados por ambas partes, y que hayan sido notificados oportunamente por escrito a "LA SECRETARIA", "EL ESTADO" proporcionará apoyo económico para la gasolina de las patrullas y para los alimentos del personal que sea asignado para tal efecto.
6. Obtener todas las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes de las autoridades competentes para el cumplimiento del objeto de este instrumento, siendo el único responsable de cumplir con todas las obligaciones que con motivo de la celebración de este convenio requieran, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, por lo que "LA SECRETARIA" no tendrá ninguna responsabilidad al respecto.

QUINTA.- ENLACES.- Para el seguimiento, evaluación, cumplimiento y ejecución del objeto y de las acciones establecidas en este convenio, las partes designan como enlaces responsables a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

Por "LA SECRETARIA": La Dirección General de Servicios al Turista.

Por "EL ESTADO": La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de las partes respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente instrumento deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan las partes y las que en su caso indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- "LA SECRETARIA" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, la utilización de los recursos aportados para tal efecto, y la forma y términos en que se desarrolle el servicio de auxilio turístico "Ángeles Verdes" en las carreteras de "EL ESTADO", por lo que éste último permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECRETARIA", la cual podrá dar por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes para que se ajuste a las especificaciones contenidas en este convenio.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes convienen en guardar estricta confidencialidad respecto al objeto materia de este convenio, así como de las actividades que se realicen con motivo del mismo, salvo los casos en que ambas partes acuerden lo contrario.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones pactadas con motivo del presente instrumento, no podrán transferirse ni cederse a terceras personas, salvo que exista consentimiento expreso de las partes que hagan constar por escrito.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado, y cualquier modificación o adición a las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento serán formalizadas por escrito y mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban con por lo menos 20 días naturales anteriores a la fecha en que expire su vigencia, obligando a sus signatarios a partir de la fecha en que en el mismo se señale, por lo que cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-

"El presente convenio estará vigente a partir del 01 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007 de, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el tiempo que las partes convengan de mutuo acuerdo, mediante el Convenio Modificatorio o que se refiera a la Cláusula Décima anterior.

Las partes están de acuerdo en que, aún cuando la vigencia del presente convenio corre a partir del 01 de enero de 2007, y lo suscriben en fecha posterior, los derechos y compromisos que asumen con motivo del mismo, tienen efectos retroactivos desde la fecha en que se señala como de inicio de la vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1807 del Código Civil Federal, y demás relativos, de aplicación supletoria.

La vigencia de los compromisos que impliquen erogaciones de obligaciones patrimoniales por parte de "LA SECRETARIA", estará sujeta a la suficiencia presupuestal de cada ejercicio fiscal que corresponda".

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN.- "LA SECRETARIA" podrá suspender en todo o en parte este Convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general mediante simple aviso que se haga por escrito a "EL ESTADO", sin que ello implique su terminación definitiva. En su caso, se harán los ajustes pertinentes, a fin de que cada una de las partes reciba lo que en derecho les corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este convenio.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad para ella, cuando

concurrir causas de interés general, comunicando por escrito las razones que dieron origen a dicha terminación, con por lo menos quince días naturales de anticipación a su intención de darlo por concluido, a menos que las circunstancias extraordinarias del caso no permitieran cumplir dicho plazo. En tal caso, se revisará el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes y se tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a las partes como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento a los términos de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal a todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio o de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas partes determinen, a menos que dichas circunstancias no permitieran cumplir con el objeto de este convenio.

DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento por las partes a las obligaciones pactadas en este instrumento, podrán optar por exigir su cumplimiento o la rescisión del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las partes convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo de este instrumento, por lo que la parte a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto. En caso de que se llegaran a derivar responsabilidades civiles y/o administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se lleven a cabo los procedimientos que correspondan y se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Las partes acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, serán resueltos por los enlaces designados en la cláusula quinta anterior, y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, las cuales se agregarán al presente instrumento para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.- Las partes convienen en que cualquier documentación e información que se genere por los efectos del seguimiento, cumplimentación y ejecución del presente instrumento, deberá irse conformando en lo que se denominarán LOS ANEXOS DEL CONVENIO, por lo que en todo momento serán parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen que cualquier comunicación o notificación que se necesite hacer con motivo del presente convenio, sean realizadas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedentes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito y en forma indubitable a la parte por lo menos con diez días naturales de anticipación.